



HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT
Mitre 550 Rawson - Pcia. del Chubut

VIII-61

LEY VIII- N° 61
(Antes Ley 4297)

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer un adicional remunerativo no bonificable para los docentes que fueran designados por cargo para desempeñarse en el 7° Año de la experiencia previa a su generalización en el 3er. Ciclo de E.G.B. con sede en la ciudad de Rawson, en las horas que se desempeñen al frente de alumnos.

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar la masa salarial a los fines del cumplimiento de la presente Ley, efectuando las compensaciones que fueran necesarias. El gasto que demande la aplicación de la presente norma será imputado en la Jurisdicción 9 - Ministerio de Educación - Unidad de Organización 3 - Educación Primaria e Inicial - Partida Principal 1 - Personal.

Artículo 3°.- LEY NO GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VIII-N° 61 (Antes Ley 4297) TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo Fuente

Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la Ley 4297.

Artículos Suprimidos: Anterior Art. 3 objeto cumplido.

LEY VIII-N° 61 (Antes Ley 4297) TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4297) Observaciones

1/2 1/2

3 4